

EL PROCESO DE SELECCIÓN DE PERSONAL Y LA PRUEBA DE ANÁLISIS DE ANTECEDENTES ESTÁN REGIDOS POR LO DISPUESTO EN LOS DECRETOS LEYES 262 Y 263 DE 2000, POR LAS RESOLUCIONES 254, 255, 284 Y 285 DE 2012 Y POR LO INDICADO EN LAS RESPECTIVAS CONVOCATORIAS, PUBLICADAS DESDE EL DÍA 9 DE AGOSTO DE 2012 EN LA PÁGINA WEB DE LA ENTIDAD.

Frente al concurso y a las reglas de aplicación de esta prueba se resaltan algunas disposiciones importantes

Formarán parte de la lista de elegibles para el empleo correspondiente los concursantes que obtengan un puntaje total igual o superior a 70%¹, teniendo en cuenta los resultados obtenidos en cada prueba y el porcentaje asignado a la misma.

Las pruebas que se aplicaron en el proceso de selección tienen el siguiente porcentaje²:

- | | |
|---|-------------|
| a. Prueba de conocimientos (Eliminatoria) ³ : | 55% |
| b. Prueba comportamental (Clasificatoria) ⁴ : | 25% |
| c. Análisis de antecedentes (Clasificatoria) ⁵ : | 20% |
| | <u>100%</u> |

El valor en puntos obtenido en cada una de las pruebas se multiplicará por el porcentaje señalado y los resultados correspondientes se sumarán para determinar si el aspirante obtuvo el puntaje mínimo establecido de 70% para integrar la lista de elegibles.

Puntaje en la prueba de análisis de antecedentes: El valor que se puede obtener en la prueba de análisis de antecedentes es desde cero (0) hasta cien (100) que multiplicado por el porcentaje indicado para esta prueba dará un puntaje máximo de 20 puntos. Estos puntos se sumarán con los puntos que resulten de la misma operación en las demás pruebas⁶, así:

PRUEBAS	VALOR OBTENIDO POR ASPIRANTE (Máximo 100)	PORCENTAJE	PUNTOS
CONOCIMIENTOS	100	55%	55
COMPORTAMENTALES	100	25%	25
ANÁLISIS DE ANTECEDENTES	100	20%	20
TOTAL			100

¹ Artículo 216 Decreto Ley 262 de 2000, artículo 6º Resolución 254 de 2012

² Artículo 4º # 4.1. Resolución 254 de 2012

³ Valor máximo 100 puntos

⁴ Valor desde cero (0) hasta cien (100) puntos

⁵ Valor desde cero (0) hasta cien (100) puntos

⁶ Artículo 1º Resolución 255 de 2012

Requisitos mínimos: Los requisitos mínimos no otorgan puntaje⁷, únicamente otorgan puntaje para la prueba de análisis de antecedentes los estudios y experiencia que exceda los requisitos mínimos, que cumplan con las demás reglas de concurso.

Equivalencia: Las equivalencias consagradas en el artículo 20 del Decreto 263 de 2000 aplican únicamente para acreditar requisitos mínimos exigidos dentro de cada convocatoria⁸.

Fecha para acreditar requisitos mínimos, estudios y experiencia adicional: Para la verificación de requisitos mínimos y para la valoración de la prueba de análisis de antecedentes se tendrá en cuenta únicamente la experiencia y educación adquirida hasta el día del cierre de inscripción de la respectiva convocatoria, esto es, el 7 de septiembre de 2012⁹.

Certificaciones de estudios y experiencia que no reúnan requisitos: Las certificaciones de estudios y de experiencia que no reúnan las condiciones señaladas en la convocatorias, las Resoluciones 254, 255, 284 y 285 de 2012, no serán tenidas en cuenta dentro del proceso de selección y no podrán ser objeto de posterior complementación¹⁰.

VALORES MÁXIMOS DE PUNTUACIÓN DE LA PRUEBA DE ANÁLISIS DE ANTECEDENTES

Para este efecto, el aspirante debe remitirse al artículo cuarto de la Resolución 255 de 2012 que fija los parámetros y puntuación señalada para las certificaciones de educación formal, educación para el trabajo y desarrollo humano y para experiencia, teniendo en cuenta que el primer cuadro del artículo indica los **topes máximos** para cada uno de estos tres componentes. En este sentido, dichos topes no pueden ser superados aunque el aspirante hubiera presentado documentación adicional. Los puntajes por estudios adicionales y títulos serán los establecidos en el artículo 4º Resolución 255 de 2012.

Ejemplo: De acuerdo con el primer cuadro del artículo en mención para el nivel ejecutivo, asesor y profesional se establece un tope máximo de 40 puntos por factor educación formal¹¹.

⁷ Art. 1 Res. 255 de 2012

⁸ Parágrafo 1º, art. 9º, Res. 254 de 2012

⁹ Artículo 9, numeral 9.1., de la Res. 254/12, modificado por el art. 2º de la Res. 285/2012, también ver las notas de todas las convocatorias

¹⁰ Parágrafo 2º del artículo 3º Res. 255/2012 y parágrafo 2º, artículo 1º de la Res. 284/2012

¹¹ Ver cuadros del artículo 4º Res. 255 de 2012

CONDICIONES ESPECIALES PARA ACREDITAR ESTUDIOS RELACIONADOS

Certificaciones de estudios: Los estudios deben acreditarse a través de certificaciones, diplomas, actas de grado, títulos otorgados y demás documentos idóneos, es decir, no se aceptarán órdenes de matrícula, ni reportes de notas, ni certificados de asistencia, ni recibos de pago para demostrar estudios, puesto que la certificación debe señalar expresamente cuáles fueron los estudios cursados y aprobados, para que se puedan puntuar. La certificación por créditos deberá señalar el número de créditos aprobados frente al total que corresponden a dicho programa, para hacer la proporción del porcentaje de avance y convertirlo en semestres cursados y aprobados para la asignación de la puntuación correspondiente¹².

Para las convocatorias de empleos de los niveles ejecutivo, asesor y profesional sólo se puntúan los títulos adicionales relacionados (Numeral 4.1. artículo 4º de la Resolución 255 de 2012).

Cursos relacionados¹³: Únicamente se puntuarán los cursos realizados en los últimos 10 años, siempre y cuando estén relacionados con las funciones del cargo al que aspira el concursante.

Todas las notas de las convocatorias indican expresamente *“En la prueba de análisis de antecedentes se tendrá como fecha de corte para valorar experiencias y los estudios adicionales, la fecha final de inscripción al concurso”*, es decir, el 7 de septiembre de 2012. Igualmente, el artículo 5º numeral 5º de la Resolución 255 de 2012 señala *“Certificaciones de educación para el trabajo y desarrollo humano (cursos, seminarios, diplomados y certificados de competencias laborales), relacionados con el cargo al que aspira, cuya fecha de realización no supere los diez (10) años contados hasta el día de cierre de inscripciones de la respectiva convocatoria”*¹⁴.

Por lo anterior, para el caso de cursos relacionados se tienen en cuenta aquellos que se realicen del 7 de septiembre de 2012 y hasta diez años atrás.

Si en las certificaciones de cursos relacionados presentadas no se especifica el número de horas del respectivo curso, éstas no serán valoradas¹⁵. Solo se tendrán en cuenta aquellos que indiquen las horas, siempre que los mismos tengan la intensidad horaria establecida para puntaje, según el nivel del empleo (numeral 4.2., de la Resolución 255 de 2012). Se reitera que cada factor¹⁶ tiene un puntaje máximo.

¹² De conformidad con el artículo 3º de la Resolución 255 de 2012 y artículo 1º de la Resolución 284 de 2012.

¹³ Educación para el trabajo y el desarrollo humano, artículo 3º Res. 255/2012.

¹⁴ Por su parte los artículos 9º y 2º de las Resoluciones 254 y 285 de 2012, respectivamente, señalan que para la verificación de requisitos mínimos y para la valoración de la prueba de análisis de antecedentes se tendrá en cuenta únicamente la experiencia y educación adquirida hasta el día del cierre de inscripción de la respectiva convocatoria, esto es, el 7 de septiembre de 2012.

¹⁵ Se exceptúa las certificaciones de competencias laborales, cuyo puntaje asignado se encuentra dentro señalado en el artículo cuarto, numeral 4.2. de la Res. 255/2012. Ver artículos 3º y 1º de las Resoluciones 255 y 284 de 2012, respectivamente.

¹⁶ Estudios formales, educación para el trabajo y el desarrollo humano y experiencia

Ejemplo: El numeral 4.2. referido indica que para las convocatorias de los empleos del nivel técnico se dará puntaje a los cursos relacionados que tengan entre 16 y 39 horas, o entre 40 y 119 horas, entre 120 y 379, igual o superior a 380 horas. Para el nivel técnico este factor otorgará máximo 20 puntos. Para empleos del nivel profesional sólo se puntúan los cursos con intensidad de 40 horas o más.

CONDICIONES ESPECIALES PARA ACREDITAR EXPERIENCIA RELACIONADA

Experiencia: De conformidad con lo establecido los artículos 3º y 1º de las Resoluciones 255 y 284 de 2012, en su orden, la experiencia profesional *“la experiencia se valorará mediante la presentación de constancia escritas, expedidas por autoridad competente de las respectivas entidades oficiales o privadas (...) Las certificaciones de experiencia deberán contener como mínimo, los siguientes datos: a. Nombre o razón social de la entidad o empresa. b. **Períodos dentro de los cuales el interesado estuvo vinculado.** c. **Relación de los cargos desempeñados y funciones de cada uno**, cuando de la denominación de ellos no se infieran éstas”...*

*“...Para valorar la experiencia a partir de la terminación de estudios de pregrado, el concursante deberá acreditar mediante certificación la fecha de terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional. **En caso de no anexar esta certificación, la experiencia se valorará a partir de la fecha de grado, o a falta de ésta, a partir de la expedición de la tarjeta o matrícula profesional.** Lo anterior, sin desconocer que para contabilizar la experiencia profesional, además de la terminación de materias o de la obtención del título respectivo, se debe estar en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o especialidad relacionadas con las funciones del empleo al cual se aspira, de conformidad con el artículo 6º del Decreto 263 de 2000”.*

Experiencia en un mismo tiempo: Cuando el concursante presente dos o más certificaciones de experiencia por un mismo periodo, solamente se contabilizará una de ellas como tiempo completo, excepto las certificaciones de experiencia de hora cátedra (art. 3º Res. 255/2012).

Certificaciones contratos: El aspirante que presente contratos para acreditar experiencia, deberá acompañar la certificación expedida por la entidad donde conste fecha de inicio y terminación, constancia de recibo a satisfacción del servicio y cumplimiento del contrato. Los contratos que aún se encuentren vigentes se tendrán en cuenta hasta la fecha de inscripción que señala la convocatoria¹⁷.

Experiencia profesional independiente: Cuando el interesado haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante dos (2) declaraciones extrajuicio de terceros o copias de los respectivos contratos¹⁸.

¹⁷ Artículos 3º y 10 Resoluciones 255 y 284 de 2012, en su orden

¹⁸ De conformidad con lo previsto en las Resoluciones que rigen el concurso y lo dispuesto en el artículo 7º del Decreto ley 263 de 2000 y artículo 3º Resolución 255 de 2012, normas que rigen el concurso.

Experiencia en otras entidades: Para los efectos de este concurso, de conformidad con las notas de todas las convocatorias, los concursantes que hayan trabajado en entidades del estado y que deseen que los documentos que certifican experiencia sean tenidos en cuenta, deberán aportarlos físicamente junto con las demás certificaciones¹⁹.

Experiencia profesional: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de pregrado de la respectiva formación profesional o de especialización tecnológica, en el ejercicio de actividades propias de la profesión o especialidad relacionadas con las funciones del empleo al cual aspira (art. 6 Dto. 263/2000).

Experiencia docente: Es la adquirida en el ejercicio de actividades como profesor o investigador adelantadas en instituciones educativas reconocidas oficialmente. Cuando se trate de cargos comprendidos en el nivel profesional y niveles superiores a éste, la experiencia docente deberá acreditarse en instituciones de educación superior. Para obtener puntaje por experiencia docente en estos niveles, esta debe corresponder a docencia universitaria²⁰.

Las certificaciones de docencia deben indicar: a. Clase de docencia; b. Indicación si es tiempo completo; c. Si es por hora cátedra o por módulos, su correspondiente intensidad horaria señalada en horas semanales²¹.

Las certificaciones que no reúnan los requisitos establecidos en las reglas del concurso no serán tenidas en cuenta ni podrán ser objeto de posterior complementación²².

¹⁹ Ver esta anotación en las notas de las convocatorias.

²⁰ Art. 6 Dto. 263/2000, Notas de las convocatorias, segundo cuadro numeral 4.3. de la Res. 255/2012

²¹ Art. 3º Res. 255/12, modificado por el art. 1º Res. 284/12

²² Parágrafo 2º del artículo 3º Res. 255/2012 y parágrafo 2º, artículo 1º de la Res. 284/2012